

	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I. Sobre los predios urbanos, con o sin edificación 4 al millar anual.
- II. Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, con o sin edificación la tasa será 4 al millar anual.
- III. El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 41.00 pesos por bimestre. Salvo en los casos que esta misma Ley lo establezca.
- IV. El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$ 244.50 pesos anuales en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2,000.00 M2.
- V. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un estímulo fiscal de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 10% y durante el mes de marzo de un 5%. Este estímulo fiscal no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral. La cuota anual a pagar nunca será inferior a \$ 244.50 pesos.
- VI. A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que residan; este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado con la presentación y entrega de una copia de identificación oficial vigente que demuestre la calidad con la que se presenta y un comprobante de domicilio reciente. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.
- VII. Se otorgará un incentivo de hasta el 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean